



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500001495 DE
(16-03-2010)**

Por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA
(COSOLICOL)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA, cuya sigla es COSOLICOL, identificada con el NIT 804-014-604-6, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, carrera 18 No. 36 – 24, oficina 401, edificio Maria Mercedes, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, el día 27 de enero de 2003, bajo el número 13482, del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que mediante Resolución 20093500006685 del 25 de septiembre de 2009 se ordenó tomar posesión para administrar la organización en comento. En dicho acto administrativo, se designó en calidad de agente especial al doctor AUGUSTO DUQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.286.221, quien para todos los efectos es el representante legal de la intervenida y, como revisor fiscal, al doctor CARLOS ARTURO CHAPARRO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.237.388.

CUARTO. Que el agente especial designado, en ejercicio de sus facultades legales, presentó diagnóstico integral, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20104400085002 del 12 de marzo de 2010, en el cual se evidencian las situaciones que se indican en considerandos siguientes, relacionadas con el análisis de la información financiera y administrativa de la citada organización.

QUINTO. Que los artículos 2° y 4° del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

SEXTO. Revisado el informe presentado por el agente especial se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para liquidar la organización COSOLICOL; éstas, se establecen en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"*, por las siguientes razones:

I. Por una parte, en el informe presentado por el agente especial se evidencian los siguientes hechos:

- *"Los libros de actas del Consejo de Administración no se encuentran al día, ya que en unos casos existen actas impresas pero sin firmas de aprobación y a partir del acta No. 213 no se encontraron las sucesivas a este número"*.
- El dictamen del revisor fiscal se presenta con salvedades por las siguientes razones:
 - *"Se evidencian saldos de cuentas mayores en contabilidad que no permiten identificar el tercero beneficiario."*
 - *Existen activos a nombre de la Cooperativa que no se encuentran registrados en la contabilidad."*
 - *El pasivo más significativo está representado en aportes pendientes por devolver los cuales se registraron sin el soporte adecuado."*
 - *No se tienen inventario de muebles y enseres que permita determinar su saldo inicial y la depreciación respectiva."*
 - *La contabilidad presenta debilidades en cuanto a soporte, existen documentos que no cuentan con la autorización respectiva, notas de contabilidad que no se encontraron impresas, no registran la descripción adecuada."*
 - *La contabilidad presenta un saldo por el modulo contable y otro por el modulo de aportes registrando diferencias las cuales se encuentran en proceso de conciliación"*.

Las situaciones antes descritas transgreden el Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; en especial, por violación de normas relacionadas con la causación, integralidad de estados financieros, no confiabilidad de la información reportada, no razonabilidad de los estados financieros, entre otras.

II. Por otra parte, decisiones adoptadas por jueces de Bucaramanga generan riesgos para los acreedores que pertenecen al pasivo externo de la organización en comento.

Las doctoras CLAUDIA JOHANA CACERES MORA, Juez veinticuatro (24) penal de depuración de Bucaramanga, MARIA TERESA ARIAS DE MONCADA, Juez primero (1) penal del circuito de Bucaramanga, BLANCA NIEVES MENESES OBREGON, Juez octavo (8) civil municipal de Bucaramanga y LILIANA ANDREA REYES ORTIZ, Juez octavo (8) penal municipal, ordenaron al agente especial, mediante fallos de tutela, devolver los aportes de los asociados que impetraron las correspondientes acciones de tutela.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 455 de 2004 estableció normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

Con fundamento en los Decretos 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), 455 y 2211 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la suspensión de pagos de obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión a cargo de COSOLICOL y adicionalmente la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

Ley 510 de 1999 (artículo séptimo y literal n, artículo octavo de la Resolución 20093500006685 del 25 de septiembre de 2009 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

La finalidad de las medidas previstas en las normas antes citada busca proteger las acreencias que integran el pasivo externo de la organización; las cuales, se encuentran en orden jerárquico superior al pasivo interno conformado por los aportes de los asociados.

El artículo 49 de la Ley 79 de 1988 establece: *"Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y sus reglamentos"*.

El numeral 6 del artículo 120 ibídem preceptúa: *"En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: (...) 6. Aportes de los asociados"*.

Las decisiones adoptada por los citados jueces generaban para COSOLICOL riesgo jurídico en el sentido que éstas violan la Ley 79 de 1988, Ley 510 de 1999, Decretos 663 de 1993, 455 y 2211 de 2004.

Por lo anotado, y en aras de garantizar el pago de las acreencias en el orden de prelación de créditos establecidos en la Ley, esta Superintendencia considera prudente ordenar toma de posesión para liquidar COSOLICOL.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"*, por las siguientes razones:

En el citado informe presentado por el agente especial se evidencian las siguientes situaciones:

- *"En diferentes fechas del año se realizaron movimientos contables por cerca de mil trescientos cuarenta millones de pesos en la cuenta de aportes ordinarios y de mil ciento cincuenta millones en la cuenta aportes voluntarios, los cuales no presentan comprobantes impresos o estando impresos no tienen soportes ni firmas."*
- *El mal manejo administrativo y financiero de la cooperativa, fue parte fundamental para que se presentaran debilidades de control interno y se llegara a tantas falencias. Por ejemplo, en la legalización de los créditos (documentos y soportes).*
- *El pánico financiero que surgió para la cooperativa a finales del 2007 e inicios de 2008, se trato de contener mediante la errada política de desafiliaciones, para así, obtener la devolución de los aportes, dentro de una programación a tres años, con pago de intereses, sin el correspondiente flujo de caja que respaldara este programa.*
- *El comité de crédito, aprobó créditos sin cumplir los requisitos mínimos contemplados en el manual de crédito y cartera.*
- *Para la aprobación de algunos créditos no se respetaba el informe del comité de crédito, ya que este le daba viabilidad por un valor, mientras el consejo de administración lo aprobaba por uno mayor.*
- *No existió una verdadera programación de desembolsos de créditos, ya que habían créditos aprobados desde hacía tres años y a la hora de cumplir el compromiso de pago ante la entidad bancaria, se hacía en forma selectiva o no existía el flujo de caja para cumplir con dichos compromisos.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

- *Los múltiples problemas por los que atravesaba la cooperativa para finales del 2008, los llevó a descuidar la cartera y se incrementó su índice de morosidad.*
- *Ante el estado de iliquidez, hubo beneficios para unos asociados en detrimento de otros. (Cruce y/o Cesión de aportes).*
- *Las principales causas del retiro masivo de asociados, se debió a la desconfianza por el no cumplimiento de desembolso de créditos aprobados.*
- *Dificultades de orden administrativo en el manejo de las nuevas agencias (Bogotá, Neiva, Cúcuta, Ocaña, Cali y Medellín) lo que llevo al cierre de éstas y aumentar la crisis de confiabilidad de la cooperativa.*
- *Incompatibilidades entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, fue un factor fundamental en el desarrollo del objeto social y de los asociados, ya que se preocuparon más por el juego del PODER que por desarrollar los principios cooperativos.*
- *Desembolsos de créditos sin haber constituido las garantías respectivas. Hipotecas a favor de la cooperativa y constitución de garantías a favor de Cosoilcol y no desembolso de crédito.*
- *Lo que al principio contempló la posibilidad de un auténtico programa de salvación de vivienda, se vio opacado por la mala administración de los recursos, los cuales desde el inicio de la cooperativa fueron recibidos bajo la promesa de ser dirigidos y encausados a la salvación de sus viviendas.*
- *El modelo de operación de COSOLICOL es inseguro y riesgoso, ya que el cumplimiento del objeto social y particularmente del financiamiento de vivienda depende de la ampliación permanente de la base social, a través de la captación de recursos (ahorros).*
- *Durante el tiempo de operación de COSOLICOL se lograron asociar a la empresa más de 2.000 personas, de las cuales han obtenido desembolso de crédito solamente 200 personas.*
- *A la fecha de toma de posesión 28/09/09 se tienen 47 asociados con créditos aprobados y sin desembolso, por un valor de \$1.044.250.000 y aportes y/o ahorros la suma de \$298.057.332.*
- *Ante la incertidumbre generada a los asociados por el incumplimiento en los desembolsos de crédito, se han retirado más de 1.150 asociados, de los cuales en este momento quedan pendientes de pago 487 asociados cuyos aportes y ahorros ascienden a la suma de \$1.862.000.000 millones de pesos, sin que exista a la fecha, posibilidad de una devolución de los mismos por falta de liquidez de la cooperativa.*
- *La falta de claridad y transparencia en la contabilidad hace que, a la fecha, se deban conciliar un sin número de subcuentas en activos, pasivos y patrimonio que afectará saldos en cartera y cuentas de asociados.*
- *A la fecha de la toma de posesión se encontraron ochenta (80) créditos de compra de derechos litigiosos, donde Cosoilcol realizaba compra de estos a entidades bancarias, quienes entregaban, como garantía un contrato de cesión de derechos litigiosos, el cual se presenta en el juzgado, para que se cumpliera con el respectivo reconocimiento como nuevos demandantes dentro del proceso en mención; en este momento siguen vigentes los procesos ejecutivos hipotecarios en los juzgados, ya que la finalidad de los administradores de la Cooperativa era de mantener estos procesos hasta que el asociado cancelará la totalidad del crédito que le había sido otorgado para salvar su vivienda (diez y quince años) y/o en el evento del asociado entre en mora reactivar el proceso para lograr el remate.*
- *Analizado este tema consideramos que es de alto riesgo para la Cooperativa, ya que se pueden presentar casos como: 1) el desistimiento tácito, 2) solicitud de remanentes, 3) terminación de los procesos por ley 546 de 1999 motivo por el cual hemos iniciado cómo gestión prioritaria y de*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

común acuerdo con los deudores, dar por terminados estos procesos por pago de las cuotas en mora y en consecuencia lograr la legalización a través de la constitución de las garantías hipotecarias lo cual conlleva a la Cooperativa a mejorar su calificación de Cartera y al deudor-asociado se le genera confianza y tranquilidad frente a la Cooperativa.

- *Teniendo en cuenta lo anterior, estos litigios deben ser llevados a cuenta de orden, ya que los asociados en este momento son los actuales poseedores de los inmuebles, están pagando sus créditos y no deben ser considerados como activos de la cooperativa”*

De lo expuesto, se concluye que la organización COSOLICOL estaba desarrollando su objeto social en forma insegura, en detrimento de los intereses de sus asociados.

NOVENO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”, por las siguientes razones:

Una vez posesionado el agente especial de COSOLICOL logró confirmar que la información contable reportada a la Superintendencia era inconsistente, por las siguientes razones:

- *“No se tiene certeza del valor real de los activos y pasivos que tiene COSOLICOL ya que se procedió al cambio del programa contable a partir de Mayo de 2008 por decisión del consejo de administración que operaba en dicha fecha, incorporando en el sistema SISCOFIN la contabilidad de la cooperativa con saldos iniciales globales sin terceros. Los movimientos posteriores a dicha fecha fueron afectados por terceros generando diferencias entre el saldo total de cada cuenta y el auxiliar por tercero.*
- *No todos los hechos económicos realizados pueden darse como reconocidos, debido a que se encontraron movimientos sin terceros definidos, con NIT que no corresponden al titular, o con saldos negativos de los terceros. También se encontraron comprobantes sin firmas ni soportes.*
- *No se encontró un inventario físico ni cuadro histórico por ítem que pudiera establecer el valor real de los muebles y enseres de la cooperativa.*
- *El valor más representativo del pasivo está en la cuenta remanentes por pagar que corresponde a los dineros adeudados por aportes a ex asociados retirados. En este rubro se encuentran valores de ex asociados a los cuales se les aprobó el retiro mediante actas que no se encontraron impresas o que estando impresas no fueron firmadas; igualmente se encontraron movimientos contables en esta cuenta en enero de 2009 que superan los dos mil millones de pesos sin soportes ni firmas de comprobantes.*
- *El saldo inicial de aportes por el modulo de contabilidad a mayo de 2008 no presenta terceros y a la fecha de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria no coincide el saldo con el modulo de aportes.*
- *En las cuentas de provisiones de cartera de vivienda, consumo y comercial se encontraron saldos por intereses corrientes, sin que estos tengan relación con dichas cuentas.*
- *Así mismo existen 29 predios y sesenta y ocho derechos litigiosos por créditos de vivienda a favor de la cooperativa, los cuales no se encuentran registrados dentro de la contabilidad.*
- *El consejo de Administración ordenó mediante acta No. 210 al señor YORGUIN LOPEZ, llevar al nuevo programa con toda la Información de cartera y aportes y todas las inconsistencias de la inexistencia de terceros y las diferencias de cada modulo contra contabilidad, de ahí nace la diferencia de las cuentas del patrimonio contra el módulo de aportes y la imposibilidad de determinar los saldos de terceros en las cuentas de patrimonio y pasivo.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

- *Los saldos de aportes sociales contablemente, no existen por terceros, lo que daba lugar a que trasladaran valores del patrimonio al pasivo y viceversa, de acuerdo a las necesidades de la cooperativa, demostrando fortalezas inexistentes.*
- *Por lo anterior podemos afirmar que la información contable y financiera no es consistente, por lo tanto no reflejaba la realidad de Cosolicol”.*

DÉCIMO. El artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, concordante con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: “ (...) la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)”

En el informe presentado por el agente especial se evidencia lo siguiente:

“Ante la difícil situación iliquidez de la Cooperativa fueron adquiridas obligaciones financieras a unas tasas de interés entre el 20 y 22% y con estos recursos desembolsar créditos de vivienda en sus diferentes modalidades a los asociados a unas tasas entre el 16 y 17% y un plazo que oscilaba entre 10 y 15 años, lo cual genera la no viabilidad financiera del ente cooperativo.

Se han descrito y comentado una serie de operaciones que desde sus inicios han estado sin amparo legal alguno y que afanosamente, por sus actores, se ha pretendido cobrar al abrigo de las proposiciones normativas que más se acomodan al tema. Es así, que en sus comienzos contempla la posibilidad de reflejar un autentico programa de vivienda, pero ante la ausencia de elementos propios y articulados de dicho sistema, evidenciado en la visitas del ente de inspección, vigilancia y control, se trato de soportar y ajustar, así no se acomodara sobre bases jurídicas de la economía solidaria, ajuste que redundaba doblemente en beneficios; de un lado, aunque infructuosamente, justificaba la captación de recursos y por otro simulaba un mayor valor en el patrimonio, evitando así estar incurso en causal de disolución y/o liquidación u otras causales, a través de una información financiera no confiable.

Por lo anterior este Agente Especial, luego de consideradas todas las variables y/o posibilidades de reactivar a la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA — COSOLICOL las encuentra inviables, por tal razón se permite recomendar a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA decretar la LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA - CÓSOLICOL CON NIT 804.014.7046 con sede en la ciudad de Bucaramanga”.

De lo anotado podemos concluir que, ante la inviabilidad de operar adecuadamente el objeto social de la organización en comento, es acertada la recomendación del agente especial en el sentido que se deba ordenar liquidación forzosa para proteger los intereses de los acreedores y asociados de ésta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL), identificada con el NIT 804-014-604-6, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, carrera 18 No. 36 – 24, oficina 401, edificio Maria Mercedes, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, el día 27 de enero de 2003, bajo el número 13482, del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de COSOLICOL, doctor AUGUSTO DUQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.286.221, en su condición de representante legal de la intervenida.

, quien para todos los efectos es el representante legal de la intervenida y, como revisor fiscal, al

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al doctor AUGUSTO DUQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.286.221; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al doctor doctor CARLOS ARTURO CHAPARRO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.237.388.

ARTICULO QUINTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario MIGUEL ÁNGEL LEMUS MANGONES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.158.890 de Bogotá para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a COSOLICOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas preventivas consignadas en la Resolución 20093500006685 del 25 de septiembre de 2009, por medio de la cual se ordenó tomar posesión para administrar a COSOLICOL, fundadas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 se aplicarán a la medida de toma de posesión para liquidar la citada organización, ordenada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el registro del presente acto administrativo, por el cual dispone la toma de posesión para liquidar COSOLICOL, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; así como, el registro de la designación del liquidador y contralor.

ARTÍCULO NOVENO: El liquidador deberá aplicar el procedimiento establecido en los capítulos II y III del Decreto 2211 de 2004, para la determinación del pasivo y activo, respectivamente; para lo cual, deberá ajustarse a los términos legales que en dicha norma se establece.

Adicionalmente, tanto el liquidador como el contralor, deberán cumplir y proceder conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, instructivos expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y controlor designados mediante el presente acto administrativos serán los fijados mediante oficios 20083300163291 y 20083300163301 del 14 de agosto de 2008; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COSOLICOL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tomar posesión para liquidar la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMO CUARTO. Ordenar al liquidador que constituya póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los
16-03-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente


F. Pérez / MALM / JACM

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá a los 19 días del mes de Marzo de 2010 en nombre del Notificador.
Personalmente a: ABDÓN AUGUSTO DE JESÚS
como apoderado de _____ identificado
en C.C. Nit. Otro No. 8.286.221 de Medellín
T.P. _____
Por medio de la Resolución 0149 del 16 de Marzo de 2010 y se le
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Revisión Apelación Queja
Ninguna , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante SUPERINTENDENCIA
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: ABDÓN AUGUSTO DE JESÚS
Firma: [Firma]
C.C. No. 8286221
NOTIFICADOR: [Firma]
Firma: _____

NOTA: EL SEÑOR CARLOS DAURO CHAPARRO ANDRÉS,
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 91.237.388
DE BUCARAMENGA COMO CONTROLADOR DE LA COOPERATIVA
SOLIDARIDAD COLOMBIANA AGROPECUARIO, SE NOTIFICA
POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO
N° 0149 DE 16 DE MARZO DE 2010, CON RADICADO
N° 2010-440-009260-2 DEL 19 DE MARZO DE 2010